



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0139

Valledupar,

17 OCT. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas sobre el Río Ariguani, en beneficio de los predios denominados “Ariguani Porción N° 3 y Ariguani Sur Porción N° B-2 de Carmen Abondado de Dávila, Ariguani Sur Porción N°6 de la Sociedad Comercial Agropecuaria Ltda., Lote D N° 4 de Alberto Dávila Diazgranados y Lote N1 de Ana Dávila de Pumarejo”, ubicados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por la señora Ligia Catalina Solano Conrado identificada con CC No. 1.129.581.291”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Ligia Catalina Solano Conrado identificada con CC No. 1.129.581.291, manifestando actuar en calidad de apoderada especial de Alberto Dávila Diazgranados, Carmen Abondado de Dávila, Carmen Dávila de Izquierdo, Ana Elisa Dávila Muñoz, Agropecuaria Ariguani Ltda en liquidación y C.I TEQUENDAMA S.A.S, solicitó a Corpocesar traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani y su principal afluente el Río Ariguancito, en beneficio de los predios denominados “Ariguani Porción N° 3 y Ariguani Sur Porción N° B-2 de Carmen Abondado de Dávila, Ariguani Sur Porción N°6 de la Sociedad Comercial Agropecuaria Ltda., Lote D N° 4 de Alberto Dávila Diazgranados y Lote N°1 de Ana Dávila de Pumarejo”, ubicados en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante oficio CJA- 251 de fecha 9 de Junio del año en curso, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 11 de Julio del presente año, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 13 de Agosto de 2014.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° **0139** de **17 OCT. 2014** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas sobre el Rio Ariguani, en beneficio de los predios denominados "Ariguani Porción N° 3 y Ariguani Sur Porción N° B-2 de Carmen Abondado de Dávila, Ariguani Sur Porción N°6 de la Sociedad Comercial Agropecuaria Ltda., Lote D N° 4 de Alberto Dávila Diazgranados y Lote N1 de Ana Dávila de Pumarejo", ubicados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por la señora Ligia Catalina Solano Conrado identificada con CC No. 1.129.581.291

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de concesión de aguas sobre el Rio Ariguani, en beneficio de los predios denominados "Ariguani Porción N° 3 y Ariguani Sur Porción N° B-2 de Carmen Abondado de Dávila, Ariguani Sur Porción N°6 de la Sociedad Comercial Agropecuaria Ltda., Lote D N° 4 de Alberto Dávila Diazgranados y Lote N1 de Ana Dávila de Pumarejo", ubicados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por la señora Ligia Catalina Solano Conrado identificada con CC No. 1.129.581.291, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA – 096 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la doctora Ligia Catalina Solano Conrado identificada con CC No. 1.129.581.291 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 096-2014